



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
NIT 900.017.892-2**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
No. 2025-07-05-031	Fecha: julio 01 de 2025

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
NIT	900.017.892-2
CONTRATISTA	YENIS MARIA PULIDO VILLA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 22.474.949
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE EXAMENES DE LABORATORIO A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ DURANTE EL MES DE JULIO DE 2025
TERMINO	01 de julio de 2025 al 30 de julio de 2025
VALOR DEL CONTRATO	Seis Millones setenta nueve seiscientos mil pesos m/l. (\$6.079.600)

Entre los suscritos: ANA BEL MUÑOZ LASTRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.665.666 expedida en Campo de la Cruz (Atl.), en su calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, NIT No. 900017892-2, actuando como Representante Legal del Hospital Local de Campo de la Cruz, Empresa Social del Estado territorial del orden municipal, nombrada como Gerente mediante Decreto No. 00065 de marzo 27 de 2024, posesionada mediante Acta No. 0020 de fecha 31 de Marzo de 2024, debidamente facultada por los Estatutos de la Empresa, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad CONTRATANTE, por una parte, y por la otra YENIS MARIA PULIDO VILLA, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 22474949, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE EXAMENES DE LABORATORIO A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ DURANTE EL MES DE JULIO DE 2025

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de Seis Millones setenta nueve seiscientos mil pesos m/l. (\$6.079.600)

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la suma de dinero estipulado en la cláusula anterior, de acuerdo con lo establecido en la Tabla siguiente, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; de lo cual debe estar soportada por: fotocopia del contrato, registro presupuestal, Rut, y soporte de pago de porte a la seguridad social.

Servicio solicitado	MES Y VALOR
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE EXAMENES DE LABORATORIO A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ DURANTE EL MES DE JULIO DE 2025.	MAYO (\$6.079.600)

Elaborado y Proyectoado por: Asesor Externo Jurídica Dr Juan Rafael Rodríguez Marriaga.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
NIT 900.017.892-2**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
No. 2025-07-05-031	Fecha: julio 01 de 2025

CLÁUSULA CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tiene una duración de veintinueve (29) días, transcurridos a partir del primer (01) de mayo de 2025 hasta el treinta uno (30) de mayo de 2025.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta de prestación de servicio presentada. 2) Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual. 3) Cumplir con las condiciones pactadas y que han de respetarse para garantizar la debida ejecución tales como: cronogramas establecidos, presentación de informes mensual o de acuerdo con la periodicidad requerida. 4) Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distancias etapas contractuales evitando dilaciones y obstáculos. 6) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con los requerimientos que realice la Gerencia de la ESE de acuerdo a las necesidades establecidas en los estudios previos. 7) entregar al Hospital copia de los pagos de autoliquidaciones de aporte de la Seguridad Social. 8) Las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aquí Contratista o prestatario del Contrato manifiesta que está obligado a aportar al expediente del contrato los documentos exigidos durante todas las etapas del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INEXISTENCIA DE HECHO CUMPLIDO: En el evento en que la Contratista en el presente contrato incumpla en el aporte de los documentos a su cargo dentro de las oportunidades establecidas para ello, este incumplimiento exonera al Hospital del hecho cumplido que se le pudiere invocar administrativa o judicialmente.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL CONTRATANTE: 1. Prestar al contratista toda la colaboración que este requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar al contratista en la forma convenida. **PARAGRAFO. TERMINACION UNILATERAL.** En caso de incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones de pactadas en el presente contrato, la CONTRATANTE expedirá una resolución motivada declarando la terminación unilateral del Contrato, contra la cual procederá el recurso de reposición y se notificará en la forma establecida por el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes contratante y contratista ni con terceros que el contratista subcontrate para la ejecución del objeto de la misma, y por ello mismo no existirá solidaridad laboral por parte del Hospital en caso de conflicto laboral.

CLÁUSULA OCTAVA. - FIRMA DEL CONTRATO: A partir de la aceptación de la propuesta (planillas realización de exámenes) por parte de LA CONTRATANTE, el aquí contratista tiene un término máximo de cinco (5) días hábiles para aportar los documentos de rigor y para suscribir el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación no genera hecho cumplido por parte del Hospital.

CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez finalice el término de ejecución del presente contrato, con sus adiciones, las partes deberán proceder a liquidar la misma de común acuerdo dentro de un término de CUATRO (4) meses. Si el Contratista no compareciere o se rehusare o incumpla

Elaborado y Projectado por: Asesor Externo Jurídica Dr Juan Rafael Rodríguez Marriaga.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
NIT 900.017.892-2**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
No. 2025-07-05-031	Fecha: julio 01 de 2025

de alguna manera, la Contratante podrá efectuar la liquidación unilateralmente dentro de un término de (2) meses, mediante el respectivo acto el cual notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra el mismo procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Será ejercida directamente por el COORDINADOR MEDICO quedando notificados de dicha designación en el acto de la firma de la misma, entregándosele para tal efecto un ejemplar de dicho documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos, y en consecuencia asumirá cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero, en contra del Hospital, el Supervisor o cualquiera de sus funcionarios, sin perjuicio de las demás acciones previstas para el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -NATURALEZA CONTRACTUAL: El presente contrato se regirá por el derecho privado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, salvo lo estipulado para la terminación unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIA. Para la prestación del servicio NO se solicitará póliza de garantía en razón a que los riesgos identificados tienen un tratamiento que los mitiga y no afectan el equilibrio económico del contrato; sin embargo, cualquier situación que afecte la calidad del servicio será asumida directamente por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los dineros que la Contratante se obliga a cancelar al Contratista con base en el presente contrato, se imputaran al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la ESE para la vigencia Fiscal de 2025, con Código Presupuestal 2.4.5.02.09.02.01 PROFESIONALES ASISTENCIALES. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal se anexa al presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por aquel o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRATANTE asuntos que según los contratos sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 0,1% del valor total del contrato por cada día transcurrido de incumplimiento, los cuales se podrán cobrar previo requerimiento con base en el presente

Elaborado y Proyectoado por: Asesor Externo Jurídica Dr Juan Rafael Rodríguez Marriaga.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
NIT 900.017.892-2



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
No. 2025-07-05-031	Fecha: julio 01 de 2025

documento, que presta mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a la CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Previa la declaración de caducidad EL CONTRATANTE adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de la CONTRATISTA, quien se hará acreedora de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Para la ejecución del objeto del presente contrato el contratista obra bajo su absoluta responsabilidad y entre él y la Entidad no existirá relación laboral alguna.

CLÁUSULA VIGÉCIMA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán a través de la conciliación o amigable composición. Una vez leída y aprobada en todas sus partes, autorizando las copias necesarias para el (la) Contratista y el trámite administrativo del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente "CONTRATO" requiere para su perfeccionamiento y ejecución, la firma de las partes y la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA. - DOMICILIO: El lugar de domicilio del presente contrato es el municipio de Campo de la Cruz, Departamento de Atlántico. Cuando por razones del servicio un profesional en misión deba trasladarse a un punto de atención fuera del Departamento ó a otra ciudad por solicitud de la Contratante, la ESE deberá pagar al contratista, los gastos de viaje, alojamiento y alimentación.

Para constancia se firma en el municipio de Campo de la Cruz, el primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


ANA BEL MUÑOZ LASTRA
Gerente


YENIS MARÍA PULIDO VILLA
Contratista

Elaborado y Proyectado por: Asesor Externo Jurídica Dr Juan Rafael Rodríguez Marriaga.